

Inconstitucionalidad del Artículo 340A del Código Penal: una amenaza al ejercicio de la defensa penal.

Recientemente, el profesor Enrique Del Río González, director de la Maestría en Derecho Penal de la Universidad de Cartagena —programa en el que también participe como docente— se pronunció sobre la demanda de inconstitucionalidad radicada bajo el expediente D-0016487--“*Proceso de constitucionalidad del artículo 6° (parcial) de la Ley 1908 de 2018, que adicionó el artículo 340A al Código Penal – Demanda de inconstitucionalidad en curso*”. En su análisis, coincide plenamente con nuestra postura: el artículo 6° parcial de la Ley 1908 de 2018 (que adicionó el artículo 340A al Código Penal) desconoce principios constitucionales esenciales. El núcleo del debate gira en torno a una tensión crítica: la presunción de buena fe frente a presunciones legales adversas que trasladan la carga de la prueba al abogado defensor.

Presunción de buena fe y presunción de inocencia: principios constitucionales vulnerados

El artículo 83 de la Constitución Política establece que las actuaciones de los particulares “se presumirán de buena fe”. En el contexto de la defensa penal, esto significa que debe asumirse la licitud de la actuación del abogado y del pago recibido por sus servicios, salvo que existan pruebas sólidas en contrario. Esta garantía se complementa con el artículo 29 constitucional, que consagra la presunción de inocencia, principio que impide invertir la carga probatoria en el procesado.

La Corte Interamericana de Derechos Humanos ha reiterado que es el Estado quien debe probar la culpabilidad de una persona, y no el acusado quien debe demostrar su inocencia. Esta doctrina refuerza la base estructural del proceso penal en un Estado de Derecho.

El problema con el artículo 340A del Código Penal:

La norma demandada impone una obligación al abogado defensor: debe “*acreditar sumariamente el origen lícito de sus honorarios*” para evitar consecuencias penales. Esta exigencia quiebra la presunción constitucional de licitud. No se parte de la buena fe; por el contrario, se presume la ilicitud de los honorarios cuando el cliente está vinculado a organizaciones delictivas, y se obliga al abogado a probar lo contrario.

Se configura, entonces, una presunción legal adversa. Es decir, se presupone que el abogado colabora con fines ilícitos solo por brindar asistencia técnica a personas que pertenecen a grupos criminales, lo cual equivale a una presunción de culpabilidad por asociación. Esto no solo contradice la presunción de inocencia, sino que introduce una carga probatoria desproporcionada y, en muchos casos, inalcanzable para el profesional del Derecho.

El resultado práctico de esta disposición es el siguiente: si el abogado no logra probar la licitud del pago recibido —**algo que podría escaparse por completo a su control o**

conocimiento— se expone a sanciones penales severas, que incluyen penas privativas de la libertad e inhabilitación profesional hasta por veinte años. El riesgo de error judicial o de criminalización indebida del ejercicio de la defensa técnica es, entonces, real y preocupante.

Incompatibilidad con el debido proceso y el estándar constitucional.

La norma parte de una presunción de mala fe del abogado, en abierta contradicción con la jurisprudencia constitucional. La Corte ha sido clara: el legislador no puede presumir la mala fe de los ciudadanos como punto de partida normativo, salvo que existan razones extraordinarias y que se respeten plenamente los derechos fundamentales comprometidos.

En este caso, el artículo 340A desplaza el principio del *in dubio pro reo* para adoptar un criterio de *in dubio pro-Estado*. La inocencia del defensor ya no es el punto de partida, sino una condición que debe acreditarse activamente bajo amenaza de sanción penal. Se trata de una inversión inaceptable de los principios rectores del proceso penal.

Objeciones posibles... y por qué no se sostienen:

Podría sostenerse —como lo ha hecho alguna universidad bogotana que parece ver en el derecho penal un obstáculo cuando se trata de garantizar derechos— que exigir al abogado la justificación del origen de sus honorarios es un mero requisito administrativo de bajo impacto. Desde esa visión, que tiende a confundir al abogado defensor con el proceso o incluso con el procesado, se argumenta que dicha obligación ya está prevista en la Ley 1123 de 2007, que impone al profesional del Derecho el deber de expedir facturas o recibos de pago por sus servicios.

Sin embargo, esa interpretación es equivocada. No es lo mismo una obligación de naturaleza administrativa o disciplinaria —como lo es la expedición de un comprobante de pago— que trasladar al abogado defensor una carga probatoria penal, bajo amenaza de cárcel e inhabilitación, como lo plantea el artículo demandado.

La norma no solo impone esa carga bajo un régimen sancionatorio extremo, sino que además puede obligar al abogado a revelar información reservada, afectar la confidencialidad inherente a la relación abogado-cliente y debilitar el principio de confianza legítima que sustenta una defensa técnica eficaz. Se desdibuja así la línea entre control administrativo y persecución penal, generando una amenaza real a las garantías del debido proceso.

Además, el ordenamiento penal colombiano ya contempla tipos penales adecuados para sancionar conductas verdaderamente dolosas por parte de abogados, como el concierto para delinquir, el encubrimiento o el lavado de activos. **La diferencia es fundamental: esas figuras exigen que el Estado pruebe la conducta delictiva. En cambio, el artículo 340A traslada la carga al abogado, debilitando así el estándar de punibilidad.**

Impacto negativo en el acceso a la justicia y el ejercicio de la defensa.

Este marco normativo afecta de manera directa el libre ejercicio de la defensa penal, entendida como garantía democrática. La presunción de ilicitud impuesta al abogado defensor genera un efecto disuasorio e intimidante: limita su independencia, condiciona su actuación y genera incertidumbre sobre la validez de recibir honorarios legítimos.

Asimismo, se afecta la confianza en la relación abogado-cliente y el respeto al secreto profesional, pilares esenciales de cualquier defensa técnica. Finalmente, se desincentiva la participación de defensores particulares, lo que puede aumentar la presión sobre la Defensoría Pública y restringir el acceso igualitario a una defensa adecuada.

Conclusión.

El artículo 340A del Código Penal, en su redacción actual, vulnera abiertamente los artículos 83 y 29 de la Constitución. Supeditar la no punibilidad del abogado a la prueba de su buena fe contradice el mandato de presumirla. Esta norma no solo erosiona garantías procesales fundamentales, sino que impone un estándar de imputación incompatible con los principios del Estado Social de Derecho.